



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cund), treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	PILAR ROJAS DE BASTO
Radicado:	25875-3113-001-2014-00206-00
Decisión:	ORDENA PAGO DEPÓSITOS

Se encuentra el proceso al despacho una vez vencido el término concedido al extremo demandante para acreditar el depósito referido en escrito del 31 de mayo de 2021 (archivo 02), hecho en el Banco Agrario de Colombia, por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$22.509.527,80), así como para demostrar el cumplimiento del auto de fecha 24 de enero de 2020, en el cual se ordenó cancelar por la parte actora la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de honorarios a los auxiliares de la justicia, sin que se hubiera efectuado manifestación alguna.

Según el informe secretarial obrante (archivo 41), la relación de depósitos judiciales asociados al proceso que nos ocupa asciende a la suma de \$ 23.009.527,80, pese a que, en la decisión del 10 de marzo de 2020, se estableció que el valor total de la indemnización era la suma de \$33.791.935,00. Como consecuencia, se ordena efectuar el pago de los títulos plenamente identificados y asociados a este proceso, según la siguiente relación:

Número del Título	Fecha Constitución	Proceso	Valor	Estado
431210000000103	05/12/2019	2014-00206	\$ 500.000,00	Pendiente
431210000000806	26/01/2021	2014-00206	\$ 7.509.527,80	Pendiente
431210000000807	26/01/2021	2014-00206	\$ 3.000.000,00	Pendiente
431210000000808	26/01/2021	2014-00206	\$ 3.000.000,00	Pendiente
431210000000809	26/01/2021	2014-00206	\$ 3.000.000,00	Pendiente
431210000000810	26/01/2021	2014-00206	\$ 3.000.000,00	Pendiente
431210000000811	26/01/2021	2014-00206	\$ 3.000.000,00	Pendiente

\$23.009.527.80

Considerando que, mediante auto del 24 de enero de 2020 (fl. 313, C1), se señalaron los honorarios de los auxiliares de la justicia, con cargo a la parte actora, no procede afectar los pagos con destino a la demandada. Para los efectos respectivos se deja constancia de las manifestaciones de haberse realizado la entrega definitiva del predio y de la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 156-44383, según consulta en el VUR aportado (archivo 43 y 44).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e49e3cb773fee54675b8c2086c85df213af847261cb3bd8ccd05b63371de1e6**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



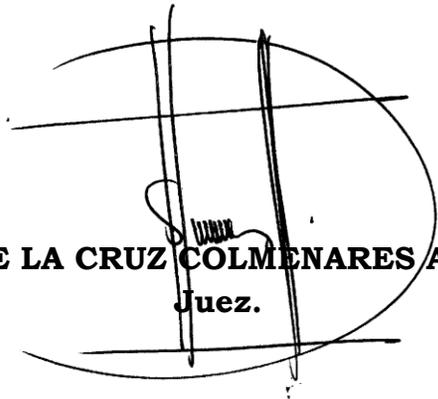
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL-POSESORIO
Demandante	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ HUERTAS
Demandado	OCTALIO BUITRAGO ALDANA Y OTROS
Radicación	25875-3113001-2017-00235-00
Decisión	Obedecer y cumplir

Obedézcase y cúmplase la decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca, aportada en providencia del 8 de los cursantes, mediante la cual se declaró DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023, por este despacho.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1528e368d46c92fe261baad6656e21f3a550983b0dc0b69ce20b2bca0f67ee

Documento generado en 30/11/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

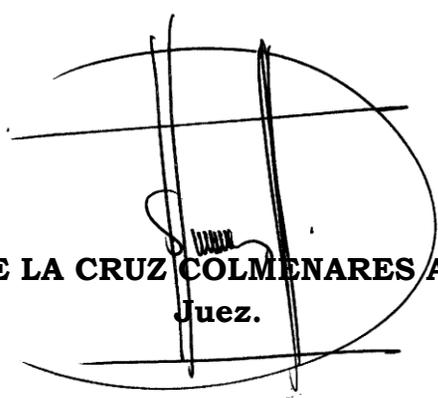
Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HENRY LEONARDO PICO ENCISO Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2018-00131 -00
Decisión	Acepta renuncia poder

Por encontrarse conforme a derecho, se acepta la renuncia que al poder conferido por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA presenta la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 830.027.311-4, representada legalmente por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Se insta a la parte actora para la designación de nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa6501b259212308da82e1540f7040dd4b050b63c3e57a27eca877111df366b**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	CARMEN RUBIELA ESPITIA CAMACHO Y OTROS
Demandado	JAIME ESPITIA DIAZ
Radicación	257184089001- 2018-00277-03

Con ocasión de los documentos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

1.- **Archivo 030.** Tómese nota del fallecimiento del demandado JAIME ESPITIA DÍAZ, suceso comunicado por su mandatario judicial, quien allegó certificado de defunción antecedente para el registro civil.

La muerte del citado no afecta el trámite procesal, dado que no se ha producido causal de interrupción y por lo tanto, no hay necesidad de hacer citación alguna.

2.- **Archivo 031.** Por estimarlo procedente, se le otorga al perito el término adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta proveído, para la presentación del trabajo a él encomendado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c3f9929b28b5066c4c1ec48748786816c463e07b8cc41126d9c6cb7c09048**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



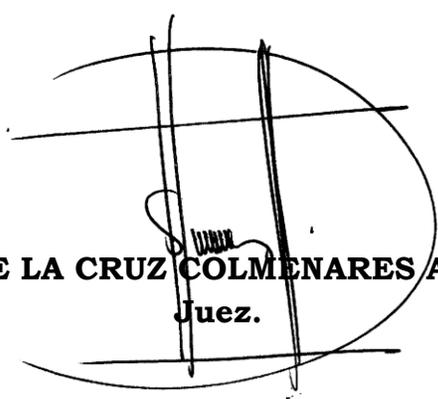
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE LABO- RAL
Demandante	LUZ MARINA PICO ARAQUE
Demandado	JOSE CRISANTO ROA LOBATON Y OTRA
Radicación	25875-3113001- 2019-00019 -00
Decisión	Incorpora comisorio.

Nuestro comisorio No. 003, del 27 de enero de 2023, sin diligenciar, se incorpora al expediente y es puesto en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40931133b15e3b4eccd4857bc7388048b2276b6b171b20de208ff491c5f6e4a8**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

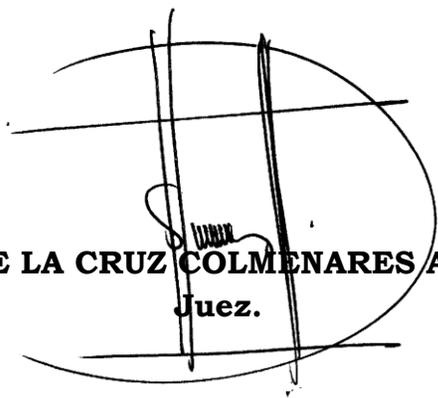
Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARMEN ELVIRA RODRIGUEZ BELTRAN
Demandado	MIGUEL ANTONIO ACERO MUÑOZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00020 -00
Decisión	Designa curador ad-litem

Verificado en debida forma el emplazamiento de los demandados Miguel Antonio Acero Muñoz, Carlos Alberto Acero Muñoz, Tobías Acero Muñoz y María Inés Pulido de Acero, sin obtener la comparecencia de ninguno de ellos durante el correspondiente término legal, el Juzgado procede a designarle como Curador ad-litem, por economía procesal, al abogado Humberto Hugo Diaz Gómez, quien ya funge en esa condición en el presente asunto. Comuníquesele el nombramiento y Notifíquesele en debida forma.

De otro lado, con ocasión del memorial elevado por el mandatario de la parte actora, este a lo dispuesto en el segundo párrafo del auto emitido el 17 de agosto del año en curso y que reposa en el archivo 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4eee383dd2be6752d5c358e1e8ddd1f19f70a6e99df3ed0a0f72f389034b1**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



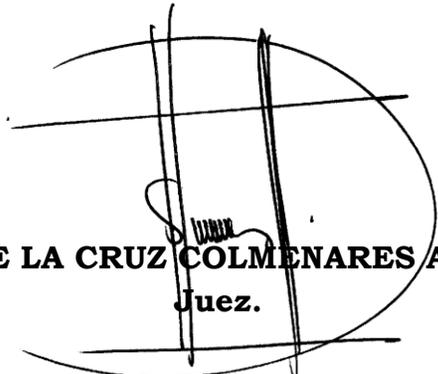
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO LABORAL
Demandante	JESÚS ANTONIO CORTES
Demandado	ANDRÉS AQUILINO BOTERO CHARRY Y OTRO
Radicación	25875-3113001-2021-00110-00
Decisión	Ordena obedecer y cumplir.

Obedézcase y cúmplase la decisión adoptada por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en auto del 14 de noviembre del año en curso, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, (1/2)


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc3cddb63c346daf4f9e192b0768a8013d9af85535102d5999ae79f3b259e4**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO LABORAL
Demandante	JESÚS ANTONIO CORTES
Demandado	ANDRÉS AQUILINO BOTERO CHARRY Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2021-00110 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

Continuando con el trámite procesal, debidamente notificado el ejecutado, dentro del término de Ley no pagó la totalidad de los dineros determinados en el mandamiento ejecutivo y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza, por lo que procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras el auto de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del dos (2) de agosto del año avante (anexo 007), se libró orden de apremio a favor de JESÚS ANTONIO CORTES y a cargo del señor AQUILINO BOTERO TRUJILLO, por las siguientes cantidades de dinero:

1). Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$782.754,00), por Compensación de dinero de vacaciones.

2). Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETEMIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.567.110,00), por Cesantías.

3). Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$172.943,00), por Intereses a las Cesantías.

4). Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATROMIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.564.808,00), por Prima de servicios.

5). Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.723.869,00), por omisión de consignación de cesantías (segunda instancia).

6). Por no pagar prestaciones sociales o salarios, estipulada en el artículo 65, un día de salario, es decir, \$29.260, por cada día de mora, desde el 21 de enero de 2020 hasta que se acredite su pago.

8). Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.520.000,00), por agencias en derecho de las dos instancias.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)” (Subrayas propias).

En el presente asunto se adujo como base de ejecución la sentencia proferida en primera instancia, calendada el 21 de octubre del 2022, emitida por este despacho, la cual fue confirmada en su integridad mediante fallo proferido el 26 de enero del año en curso por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, así como la liquidación mediante la cual fueron aprobadas las costas respectivas al interior del proceso laboral inicial, documentos donde se hallan inmersas las condenas impuesta contra el demandado, y que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.

El demandado fue notificado por conducta concluyente, conforme a las previsiones del art. 301 del C.G.P., y dentro del término establecido por la Ley no se pagó el total de las obligaciones perseguidas y no se propusieron excepciones. Es así como se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villota Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

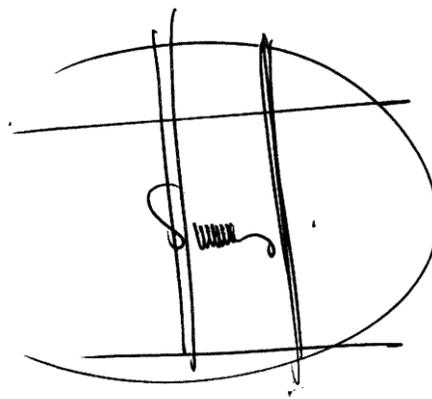
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, incluyendo agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.

NOTIFÍQUESE, (2/2)

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly reading 'S. J. J.', enclosed within a circular border. The signature is written in black ink on a white background.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf158550dd8c171326afe63ab55a48963c8344db0035c7ca4b7c60a258ae138**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



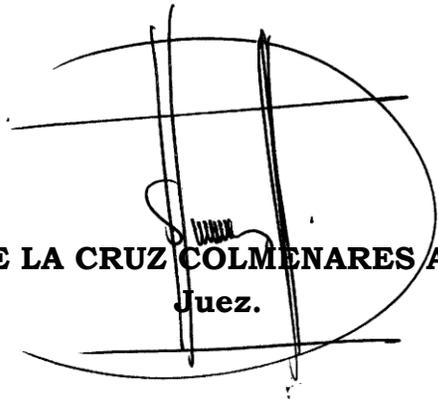
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JORGE FERNANDO HERRERA OTALORA
Demandado	LILIA HELENA HERRERA DE SARMIENTO
Radicación	25875-3113001- 2022-00128 -00
Decisión	Fija fecha aud. Art. 228 C.G.P.

Con base en las manifestaciones que realiza el mandatario judicial del extremo demandante en el escrito a través del cual descurre el traslado de las mejoras invocadas por su contraparte, el Juzgado convoca a éstos y al perito a la audiencia de que trata el art. 228 del C.G.P., que tendrá lugar a la hora de las 9 a.m. del día trece (13) de marzo del año 2024.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b1ce97fb21ba462c7cd103b612200ef915302fad0f99b3e76dd2f701bc15**

Documento generado en 30/11/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

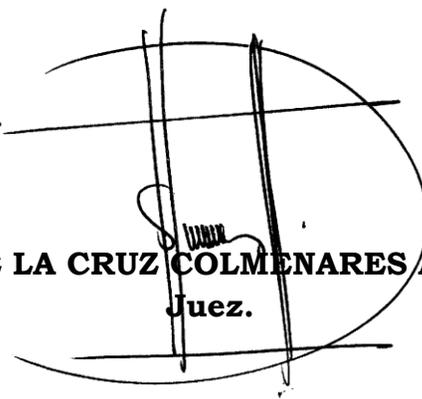
Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ALEJANDRO FEO BERNAL Y OTRO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EURIPIDES FANDIÑO HERNANDEZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00072 -00
Decisión	Designa curador

Realizada la inscripción de la demanda (archivo 0020), presentado el registro fotográfico de la instalación de la valla (Archivo 008), que se encuentra con las formalidades legales, y vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EURIPIDES FANDIÑO HERNÁNDEZ y de las DEMAS PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión (archivos 0018 y 0022), sin obtener la concurrencia de ninguno de ellos, para que los represente el Juzgado procede a designarles como Curador ad-litem al Abogado CARLOS A. PINTO (carlos.pinto@hotmail.com).

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole sobre la obligatoriedad de la aceptación y notifíquesele en legal forma.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278bbe163f8c9509f9b980e8bb034c42de621cc403f09a7faa8897d6af4deee**

Documento generado en 30/11/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

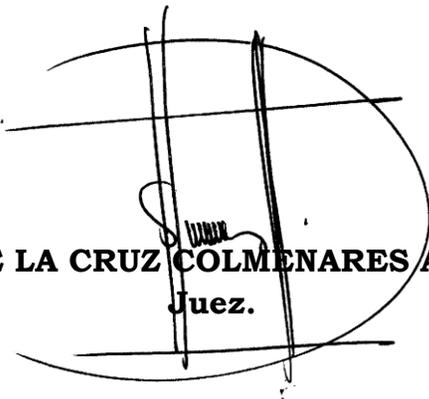
Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARIANO PEÑA CORDOBA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EURIPIDES FANDIÑO HERNANDEZ
Radicación	25875-3113001- 2023-00073 -00
Decisión	Designa curador

Realizada la inscripción de la demanda (archivo 0020), presentado el registro fotográfico de la instalación de la valla (Archivo 009), que se encuentra con las formalidades legales, y vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EURIPIDES FANDIÑO HERNÁNDEZ y de las DEMAS PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión (archivos 0019 y 0021), sin obtener la concurrencia de ninguno de ellos, para que los represente el Juzgado procede a designarles como Curador ad-litem al Abogado JAIRO OSMA SILVA (josabogado@hotmail.com).

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole sobre la obligatoriedad de la aceptación y notifíquesele en legal forma.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feeb1ad7c43369ce3e027639c5361c5d051fd9faa5df1b0a7e43ee8dafc60a8**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	YONI ALDEMAR TOVAR SARMIENTO Y OTROS
Demandado	RICARDO AVILA BONILLA Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00218-00
Decisión	Admite demanda

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos legales exigidos por los Art. 82, 83 y 84, en concordancia con los artículos 368 y 382 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL instaurada por YONI ALDEMAR TOVAR SARMIENTO, SONIA LISCA HERNANEZ, LAURA NATALY TOVAR LISCA, MARIA JOSE TOVAR LISCA, SAMUEL TOVAR LISCA y JHONNY ARLEY TOVAR LISCA, los dos últimos menores de edad, representados legalmente por sus padres, en contra de RICARDO AVILA BONILLA, C.C. 1.110.541.141, y YENNI ALEXANDRA CÁRDENAS POVEDA, C.C. 1.110.452.121, personas mayores de edad, domiciliados y residenciados en el Municipio de Ibagué, Tolima.

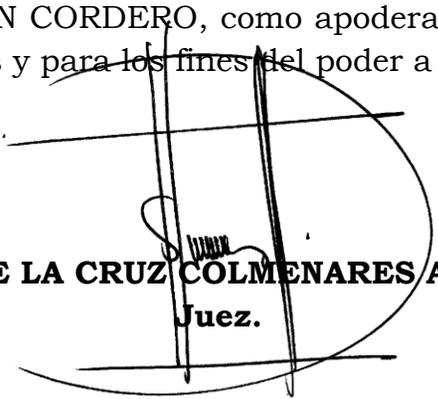
Désele el trámite del proceso VERBAL establecido por el Art.368 Y ss del C.G.P. En consecuencia, de la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días,

Notifíquese el presente auto al extremo demandado conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo resolver sobre, por la actora préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso al abogado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee59c85fb8c0fe5d6c6dc1eb6ef7d1f64861020c42b4bf8751932dc310892073**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA DEL CARMEN DIAZ
Demandado	SOCIEDAD DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH
Radicación	25875-3113001- 2023-00219 -00
Decisión	Admite demanda

Subsanada oportunamente y por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, los artículos 74 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ en contra de la persona jurídica DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, con representación legal en cabeza de YALMA VICENTA JIMENEZ MERINO y/o ROSALBA VARGAS TIRADO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29, ejúsdem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ para actuar como procuradora judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f0f482f6e81f1025854c439ff8ad96694720751afcc1f45c8f310cc643b62**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



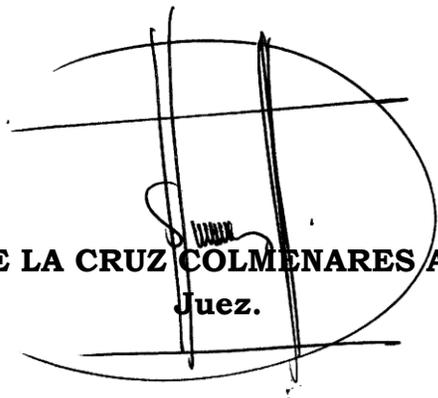
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ
Demandado	HÉCTOR MARIO SÁNCHEZ FORERO
Radicación	25875-3113001- 2023-00220 -00
Decisión	Rechaza demanda

Visto el informe Secretarial que antecede, se rechaza la demanda incoada, pues no se fueron subsanados los defectos de que adolecía. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2087928e6cae2b2ceefbe33049d2088df07f91e5abd87fbc18cbb4896051931**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



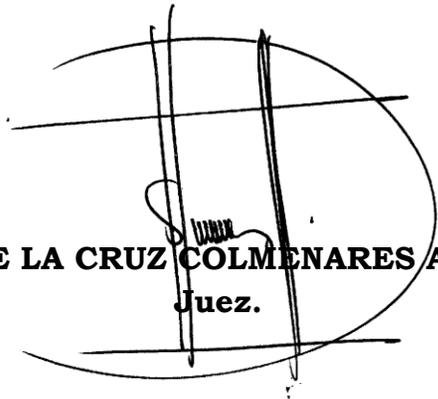
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MIGUEL ANGEL CAÑON BLANCO
Demandado	COORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
Radicación	25875-3113001- 2023-00221 -00
Decisión	Rechaza demanda

En vista de que el término **legal** para corregir los defectos anotados en auto anterior venció el 21 de noviembre del año, en curso, sin que dentro del mismo fuera subsanados, ya que el escrito presentado con ese fin fue radicado hasta el 22 de noviembre, se procede al rechazo de la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9668300a05c2d4ec442c6902428ecba759c0afe28ed21505dc36c37bc715d3a**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA S.A.S. Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00222 -00
Decisión	Corrige mandamiento ejecutivo

De conformidad con lo solicitado, y por estimarlo procedente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir y adicionar el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, de fecha 10 de los corrientes, el cual quedará de la siguiente manera:

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado: RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA SAS, con NIT 900473551-0, domiciliada en San Francisco -Cundinamarca, representada legalmente por el Sr. Leonardo Salamanca Conde, y en contra de sus avalistas LEONARDO SALAMANCA CONDE, identificado con C.C. No 1.013.577.440, y BENJAMIN SALAMANCA GOMEZ, identificado con C.C. No 19.387.266, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a pagar las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el capital contenido en el pagaré que consta en la hoja No. 1176211, de fecha 26 de marzo de 2021, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$292.229.321).

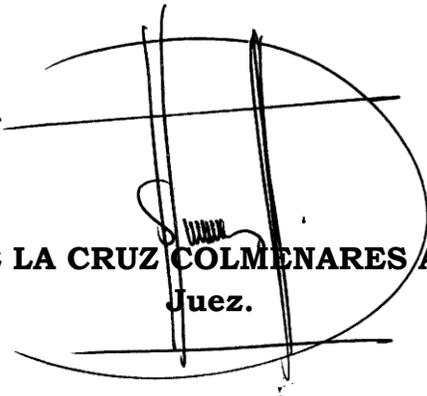
1.2. Por los intereses corrientes causados y no pagados la suma VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$27.100.714). 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Entérese a la Dian de la existencia de este asunto. Oficiese.

Se reconoce personería a la Abogada DEICY LONDOÑO ROJAS ABOGADA para actuar como mandatario judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado por su representante legal.

NOTIFÍQUESE, (1/2)



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04489de40693530c1748defa1444445000f4d410482ebc296dcc6083c8559d57**

Documento generado en 30/11/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>